

Bucaramanga 04 de Diciembre de 2019.

SEÑOR:

JUEZ.

REPARTO

E. S. C

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO.ART. 29 Constitución Política.

ACCIONANTE: IVAN AVILA RODRIGUEZ C.C 79.512.739

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD ESAP-

IVAN AVILA RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.512.739** Expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en **el artículo 86** de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, me instaurar esta acción de tutela **contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD ESAP en el marco de la convocatoria municipios de 5ta y 6ta categoría 2020**, toda vez que han vulnerado mis derechos fundamentales la **DEBIDO PROCESO** consagrado en **el artículos 29** de la C.P, el derecho de participar en concursos de cargos de carrera administrativa del estado **artículo 125 C.P** y el derecho a contar con Condiciones Justas, Equitativas y Satisfactorias de Trabajo, derechos protegidos internacionalmente por **el artículo 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - Protocolo de San Salvador**'.

Con fundamento en los siguientes hechos:

Primero. Me inscribí a la convocatoria Municipios de 5ta Y 6ta categoría 2020, bajo número de inscripción 402325154 de fecha 15 de julio de 2021.

MINISTERIO CALIFICACIONES

Simo
Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN PARA MUNICIPIOS DE 5ta Y 6ta CATEGORÍA DE 2019
ALCALDÍA DE SABANA DE TORRES

Fecha de inscripción: jul. 15 jul 2021 21:58:21
Fecha de actualización: jul. 15 jul 2021 21:58:21

Nombre: **Rodrigo Rodríguez**

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	75512738
Nº de inscripción	402325154		
Teléfono	3003178112		
Correo electrónico	avisadobnra@yahoo.es		
Discapacidades			

Datos del empleo

Entidad	ALCALDÍA DE SABANA DE TORRES		
Código	343	Nº de empleo	124419
Denominación	361	AGENTES DE TRANSITO	
Nivel jerárquico	Técnico	Grado	12

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER	ICFES
EDUCACION INFORMAL	Colegio Integral de Comunicaciones, Educación y Ciencia "Scientaria"
EDUCACION INFORMAL	Corporación Internacional de Líderes ONG
TÉCNICO PROFESIONAL	El Centro Colombiano Venezolano "CECOVE"
EDUCACION INFORMAL	PraxisDedaol
EDUCACION INFORMAL	Corporación Internacional de Líderes ONG
EDUCACION INFORMAL	Corporación Internacional de Líderes ONG
EDUCACION INFORMAL	DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
TÉCNICO PROFESIONAL	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación

Otros documentos

Documento de Identificación
Certificado Electoral
Licencia de Condución
Libreta Militar
Resultado Pruebas ICFES

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Básicas Y Funcionales	Bucaramanga - Santander
------------------------------------	-------------------------

DEFINITIVO

CNSC

Página 1 de 2

Página 2 de 2

Segundo. La CNSC publico la lista de admitidos al concurso, aspirantes que superaron la etapa de verificación de requisitos mínimos, encontrando el suscrito inicialmente, que estaba admitido al concurso por cuanto cumpla con los requisitos mínimos, realizando verificación posterior, actualmente registro no admitido, arguye la ESAP que “El aspirante no cumple los requisitos mínimos de la licencia de conducción por cuanto presenta categoría C2 y la Opec exige categoría C1”

Tercero. Llama la atención que los accionados desconocen el contenido del párrafo uno (1) del artículo cuarto (4) “Categorías de la licencia de conducción” de la resolución 1500 de 2005 Por medio de la cual se reglamentan las categorías de la Licencia de Conducción, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 769 de 2002, que reza:

...[...]

Parágrafo 1°. **Dentro de una misma nomenclatura, el titular de la Licencia de Conducción de mayor categoría podrá conducir vehículos de categoría inferior.**

...[...]

Además del principio universal de “El que pueda lo más puede lo menos” situación que lesiona enormemente mi aspiración a participar en un concurso de méritos, de empleos de carrera administrativa del estado.

1. En los requisitos para aplicar al cargo de Agente de Tránsito, de la secretaria de tránsito y transporte del municipio de sabana de torres Santander se encuentran los siguientes. **Estudio:** Los establecidos en el artículo 7° de la ley 1310 de 2009 a saber:

ARTICULO 7° LEY 1310 DEL 2009 MEDIANTE LA CUAL SE UNIFICAN NORMAS SOBRE AGENTES DE TRANSITO Y TRANSPORTE Y GRUPOS DE CONTROL VIAL DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Requisitos de creación e ingreso. Para ingresar a los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales se requiere, además:

1. Ser colombiano con situación militar definida.

2. Poseer licencia de conducción de segunda (2º) A2 y cuarta (4º) C1 categoría como mínimo.

3. No haber sido condenado en cualquier época por sentencia judicial, pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos culposos.

4. Ser mayor de edad.

5. Cursar y aprobar el programa de capacitación (cátedra de formación e intensidad mínima establecida por la autoridad competente).

6. Poseer diploma de bachiller, certificado o constancia de su trámite.

Parágrafo. Para la creación de los cargos de agentes de tránsito y transporte de las entidades territoriales deberá evaluarse la conveniencia y oportunidad según el número de habitantes y la cantidad de vehículos que transitan en el municipio.

Nótese señor juez que el suscrito no solo cumple el requisito mínimo, sino que lo excede, por cuanto esta patentado con la licencia conducción de categoría C2 (QUE SE ENCUENTRA VIGENTE AL IGUAL QUE AL MOMENTO DE LA INSCRIPCIÓN) inclusive para conducir vehículos superiores a los permitidos, con la licencia de conducción de categoría C1.

Vale la pena indicar que, los documentos que sustentan los requisitos mínimos fueron subidos en los plazos y tiempos estipulados en los acuerdos de la convocatoria que rige el concurso de méritos, como se puede evidenciar en el registro de inscripción 402325154 de fecha 15 de julio de 2021.

DERECHO VULNERADO

Derecho fundamental al debido proceso artículo 29 y 125 de la constitución política de Colombia, artículos 6 y 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -Protocolo de San Salvador'.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Acudo ante su despacho para solicitar protección a los derechos mencionado anteriormente.

1. El derecho al debido proceso, comprende no solo la observancia de los pasos que la ley impone a los procesos judiciales y a los procesos y trámites administrativos, sino también el respeto a las formalidades propias de cada juicio, que se encuentran contenidas en los principios que los inspiran, el tipo de interés en litigio y las calidades de los jueces y funcionarios encargados de resolver.
2. El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
3. La Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la ESAP, universidad a que entrego el contrato, para adelantar el proceso de selección de la convocatoria Municipios de 5ta y 6ta categoría 2020, vulnero mi derecho al debido proceso al no realizar, adecuadamente el estudio correspondiente, a los requisitos exigidos en la Opec 124419 a la cual me inscribí, causándome un daño al declararme no admitido en el concurso, aun demostrando que si cumpla los requisitos exigidos, acción que vulnera mi derecho a participar en la provisión de empleos de carrera administrativa, ofertado en esta convocatoria, a través de la CNSC entidad encargada de adelantar los procesos de provisión de empleos de carrera administrativa, consagrado en el artículo 130 de nuestra carta magna.

PRUEBAS

1. Constancia de inscripción N° 402325154 del 15 de julio de 2021.
2. Imp Pant de licencias de conducción tomado de la página web del registro único de tránsito RUNT.
3. Artículo 7° ley 1310 de 2009.

4. Resolución 1500 de 2005 Min. transporte (de la clasificación de las licencias de conducción). Parágrafo 1° artículo 4°.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- i. En particular, señor juez constitucional solicito que aplique el control de convencionalidad y la excepcionalidad inconstitucionalidad para este caso en concreto debido a que los derechos trasgredidos han tenido una protección de carácter supranacional en cuanto al debido proceso y al derecho a la igualdad, donde la figura del bloque de constitucionalidad ceñido en el artículo 93 de nuestra carta magna, establece que el Estado colombiano una vez suscrito y ratificado un convenio internacional dichas disposiciones hacen parte del ordenamiento jurídico, y es que en gracia de discusión el derecho al debido proceso se encuentra desarrollado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 8° y lo que busca básicamente es un debido proceso legal, derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional. Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, *“el derecho de defensa procesal”* es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de proceso administrativo o judicial. Ahora que decir del derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución de 1991, consistente en la posibilidad que tiene todo ciudadano de participar en el ejercicio, la conformación y el control al poder político, el cual se concreta con lo establecido en el numeral 7° del artículo 40 Superior que dispone que todo ciudadano tendrá derecho a *“acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (...)”*. En el mismo sentido, fue que la Asamblea Constituyente otorgó al Régimen de Carrera Administrativa una preeminencia en el Estado Social, Pluralista y Democrático de derecho. La carrera administrativa está consagrada especialmente en tres disposiciones de la Constitución: (i) el artículo 123 superior define lo que debe entenderse por servidores públicos, y en ese sentido señala que se trata de todas aquellas personas que prestan sus servicios al Estado en calidad de miembros de las corporaciones públicas, al igual que los empleados y trabajadores del mismo y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por

Servicios; (ii) el artículo 150-23 autoriza al Congreso de la República para expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas y, (iii) el artículo 125 constitucional implanta el régimen de carrera administrativa como regla general para todos los empleos en los órganos y entidades del Estado colombiano. Adicionalmente la Corte Constitucional ha puntualizado que existe “una relación intrínseca” entre la carrera administrativa y el cumplimiento de los fines esenciales de la administración pública, al punto que, según la Corporación, el fundamento constitucional de la carrera administrativa se encuentra en los artículos 125 y 209 superiores”, ya que, en ausencia de los criterios de mérito y eficiencia, “la función administrativa no puede estar al servicio de los intereses generales ni podrá ser desarrollada con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”.

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS SUSCRITA EN LA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHOS

HUMANOS, convenio ratificado por Colombia y que hace parte de la norma superior por lo cual se expresa que: “Artículo 8. Garantías Judiciales 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. (...)”

- ii. La doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos el Juez de Tutela asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que el recurso de amparo puede “desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Sala, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Por tal razón la Jurisprudencia ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y

Conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

PETICIÓN

De manera respetuosa solicito a usted:

1. Tutelar mi derecho al debido fundamental al debido proceso.
2. Ordenar a la COMISIÓN DEL SERVICIO CIVIL Y A ESAP que me incluyan **como ADMITIDO** a la convocatoria Municipios de 5ta y 6ta Categoría 2020, al cual me inscribí mediante OPEC 124419.

MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente, me permito solicitarle a su señoría se sirva decretar la suspensión inmediata de la convocatoria Municipios de 5ta y 6ta categoría 2020. Dicha suspensión, debe ser ordenada hasta tanto la CNSC y LA ESAP actualicen en la plataforma SIMO MI ESTADO DE ADMITIDO AL CONCURSO, teniendo en cuenta que la presentación del examen de conocimientos se desarrollara el 19 de diciembre de 2021.

JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta tutela.

ANEXO

1. Tutela sus anexos, documentos relacionados en el acápite de las pruebas.
2. Copia cedula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE. IVAN AVILA RODRIGUEZ Cra 11b # 2b-14 piso 2 villa nueva Piedecuesta Santander.

Dirección electrónica. avilaediciones@yahoo.es

ACCIONADO. COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL. CARRERA 16 N° 16-94 PISO 7 BOGOTA D.C

DIRECCIÓN ELECTRONICA notificacionesjudiciales@cns.gov.co

ESAP.

DIRECCIÓN ELECTRONICA. notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Señor Juez,

IVAN AVILA RODRIGUEZ

C.C 79.512.739

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.512.739**
APELLIDOS **AVILA RODRIGUEZ**
NOMBRE **IVAN**

FIRMA *Ivan Avila R.*



FECHA DE NACIMIENTO **22-MAR-1970**
LUGAR DE NACIMIENTO **BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)**
ESTATURA **1.77** G.S. RH **O+** SEXO **M**
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **09-SEP-1988 BOGOTA D.C**

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



A-2718000-00506404-M-0079512739-20131114 0035756027A 2 41098447